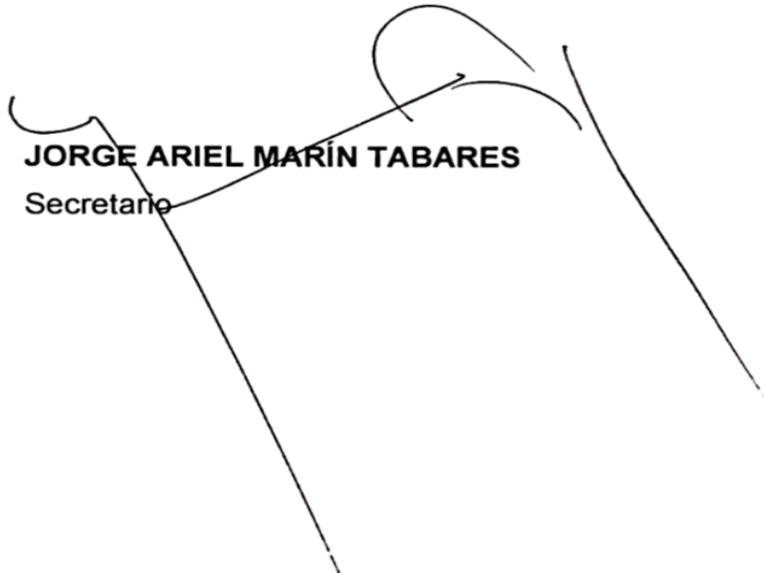


CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho con el informe que el día 25 de enero 2021, se allegó el oficio ORIPLD N° 88 del 20 de enero de 2021, procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, con el que anexa el certificado de tradición del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°106-11567, con nota devolutiva en el sentido que la orden de desembargo no se registró por falta de pago de derecho del registro.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 26 de enero de 2021.


JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.**

VEINISÉIS (26) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

| | |
|------------------------------|--|
| AUTO SUSTANCIACIÓN No | 068 |
| PROCESO | Ejecutivo |
| DEMANDANTE | CORPORACIÓN ACCIÓN POR CALDAS "ACTUAR MICROEMPRESAS" |
| DEMANDADO | FLOR MARÍA ORTIZ y OTRA |
| RADICACIÓN | 173804089-003- <u>2017-00356-00</u> |

1. Para los fines legales pertinentes, se pone en conocimiento de la parte demandada, el oficio ORIPLD N° 88 fechado el 20 de enero de 2021 y el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 106-11567, procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada Caldas.
2. Requiérase a la parte demandada para que haga las gestiones necesarias para la cancelación del embargo del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 106-11567.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 012 del 27 de enero de 2021.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La providencia anterior queda ejecutoriada el día 01 de febrero de 2021 a las 6p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho con el informe que el día 26 de enero de 2021, la parte actora allegó a través de su apoderado especial (el cual tiene facultades para recibir de conformidad con la escritura pública No 8.300 del 12 de octubre de 2017 de la Notaria 38 del Círculo de Bogotá D.C), solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Como medidas cautelares se decretaron:

- El embargo y retención de los dineros que en cuentas bancarias ahorros, corrientes, CDT y CDAT susceptibles de ser embargados, tenga el demandado ADAN ÑUNGO SUÁREZ, identificado con cédula de ciudadanía No 10.171.579, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medida cautelar (fl. 2 al 3, C2).
- El embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 106-17191 de la Oficina de Registro de Instrumentos de la Dorada, Caldas, denunciado como propiedad del demandado ADAN ÑUNGO SUÁREZ (fls. 21 a 23, C2), el cual se encuentra embargado (fl. 27, C2) y se libró el Despacho Comisorio No 042 del 19 de septiembre de 2019.

Mediante proveído del 30 de septiembre de 2019, se embargaron los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados al demandado ADAN ÑUNGO SUÁREZ, en este proceso, para el proceso ejecutivo que adelanta la entidad ACTUAR FAMIEMPRESAS en contra del mencionado, bajo el radicado 2018-00252-00, que cursa en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas.

Según el Reporte General por Proceso no se encuentra constituidos Depósitos Judiciales, hasta el momento.

Sírvase proveer

La Dorada, Caldas, 26 de enero de 2021



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS**

VEINTISEIS (26) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

| | |
|-------------------------------------|------------------------------------|
| AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No | 0049 |
| PROCESO | Ejecutivo |
| RADICACIÓN | 173804089-003-2018-00536-00 |

Verificadas las actuaciones que se han surtido en el proceso de la referencia; y al escrito allegado por la parte actora, se dispone:

Dar por terminado el proceso en mención por pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Como consecuencia de lo anterior, se decretará el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentran vigentes, con la **advertencia que continúan vigentes** para el proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de esta localidad, a instancias de ACTUAR FAMIEMPRESAS en contra del señor ADAN ÑUNGO SUÁREZ, bajo el radicado 2018-00252-00, por embargo de remanentes. Comuníquese tal determinación al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de esta localidad.

Se informará al señor Alcalde Municipal de La Dorada, Caldas, que una vez diligenciado el Despacho Comisorio No 042 del 19 de septiembre de 2019, deberá ser remitido al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de esta localidad, para el proceso que allí se tramita bajo el radicado 2018-00252-00 a instancias de ACTUAR FAMIEMPRESAS en contra del señor ADAN ÑUNGO SUÁREZ, por existir embargo de remanentes.

Se ordenará el Desglose del título valor pagaré No 10171579, para ser entregado a la parte demandada, con la respectiva anotación; previa cancelación del arancel judicial.

Se ordenará el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente proceso, previa anotación en el sistema siglo XXI.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del embargo y retención de los dineros que en cuentas bancarias (ahorros y corrientes), CDT y CDAT susceptibles de ser embargados, tenga el demandado ADAN ÑUNGO SUÁREZ, identificado con cédula de ciudadanía No 10.171.579, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medida cautelar, **ADVIRTIÉNDOSE** que el embargo **CONTINÚA VIGENTE** por embargo de remanentes para el proceso EJECUTIVO promovido por ACTUAR FAMIEMPRESAS en contra del mencionado, que se adelanta en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, bajo el radicado 2018-00252-00. Líbrese el correspondiente oficio.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento del embargo del bien inmueble identificado con el F.M.I. No 106-17191, propiedad del señor ADAN ÑUNGO SUÁREZ, **ADVIRTIÉNDOSE** que el embargo **CONTINÚA VIGENTE** por embargo de remanentes para el proceso EJECUTIVO promovido por ACTUAR FAMIEMPRESAS en contra del mencionado, que se adelanta en el Juzgado Segundo Promiscuo

Municipal de La Dorada, bajo el radicado 2018-00252-00. Líbrese el correspondiente oficio.

CUARTO: COMUNÍQUESE lo aquí decidido al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, para los fines legales pertinentes.

QUINTO: INFORMAR al Alcalde Municipal de La Dorada, Caldas que una vez diligenciado el Despacho Comisorio No 042 del 19 de septiembre de 2019, deberá ser remitido al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de esta localidad, para el proceso que allí se tramita bajo el radicado 2018-00252-00 a instancias de ACTUAR FAMIEMPRESAS en contra del señor ADAN ÑUNGO SUÁREZ, por embargo de remanentes.

SEXTO: ORDENAR el desglose del título valor pagaré No 10171579 y entréguese a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Código General del Proceso; se dejará constancia en el título valor que se encuentra cancelado por pago total de la obligación; la parte interesada deberá cancelar las expensas necesarias para la expedición de la fotocopia del título valor que reposará en el expediente.

SÉPTIMO: ARCHIVAR definitivamente el expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto, previa anotación en sistema XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO WEB

La providencia anterior se notifica en el Estado
Web No. 012 del 27 de enero de 2021

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

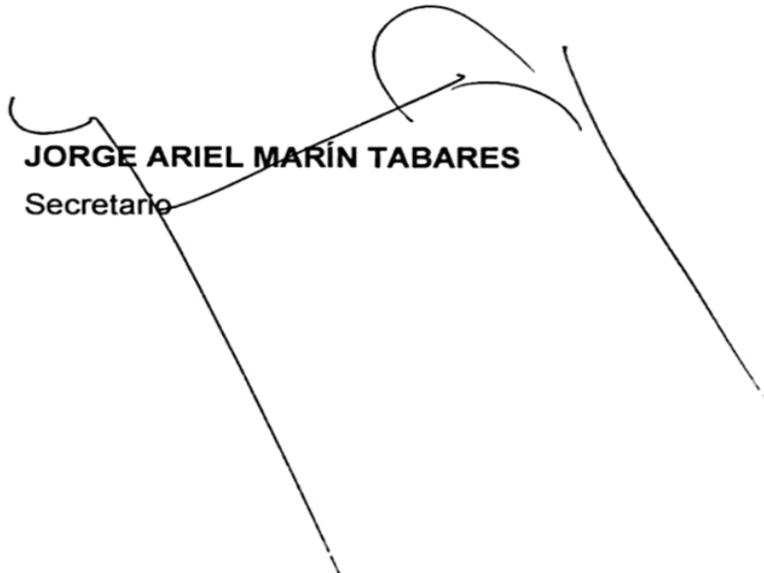
La providencia anterior queda ejecutoriada
el día 01 de febrero de 2021 a las 6p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que el día 12 de noviembre de 2020, se envió el oficio N° 2306 de fecha 12 de noviembre de 2020, dirigido al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas, solicitando el despacho comisorio N° 064, y a la fecha no lo ha sido enviado.

Sírvase proveer

La Dorada, Caldas, 26 de enero de 2021.


JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.**

VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE DOS MIL VEINIUNO (2021)

| | |
|-------------------------------|-------------------------------------|
| Auto Sustanciación No. | 070 |
| PROCESO: | Despacho Comisorio Nro 064 |
| RADICACIÓN: | 17001-31-03-00-2019-00167-00 |

Verificadas las actuaciones que se han surtido en el asunto de la referencia, se dispone:

Previo a dar cumplimiento a lo indicado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, se le requiere por segunda vez para que envíe el Despacho Comisorio No 064, librado dentro del asunto referido, como quiera que no se adjuntó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Jueza

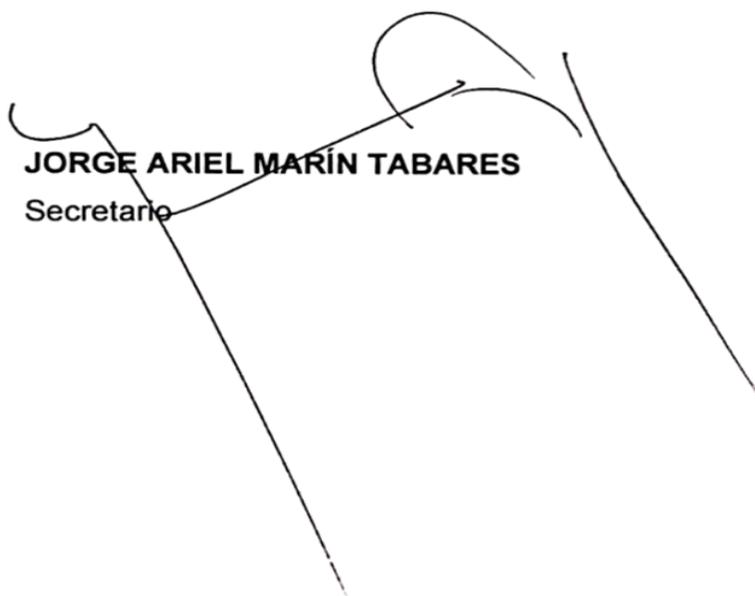
| | |
|---|---|
| <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado No. 012 del 27 de enero de 2021</p> | <p><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el día 01 de febrero de 2021 a las 6p.m.</p> |
|---|---|

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho con el informe que el día 25 de enero 2021, se allegó el oficio ORIPLD N° 86 del 20 de enero de 2021, procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, en el que anexa el certificado de tradición del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°106-20601, con nota devolutiva referente a que la orden de desembargo no se registra por falta de pago de derecho del registro.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, enero 26 de 2021.


JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.**

VEINISÉIS (26) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

| | |
|------------------------------|-----------------------------|
| AUTO SUSTANCIACIÓN No | 069 |
| PROCESO | Ejecutivo |
| DEMANDANTE | CORPORACIÓN INTERACTUAR |
| DEMANDADO | AMANDA DE JESUS RIOS MESA |
| RADICACIÓN | 173804089-003-2019-00533-00 |

Para los fines legales pertinentes, se pone en conocimiento de la parte demandada, el oficio ORIPLD N° 86 fechado el 20 de enero de 2021 procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas y los documentos adjuntos relacionados con el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 106-20601; concerniente a la negativa de inscribir el levantamiento de la medida por el no pago de los derechos de registro.

Requírase a la parte demandada para que haga las gestiones necesarias para la cancelación del embargo del bien inmueble referenciado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 012 del 27 de enero de 2021.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La providencia anterior queda ejecutoriada el día 01 de febrero de 2021 a las 6p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

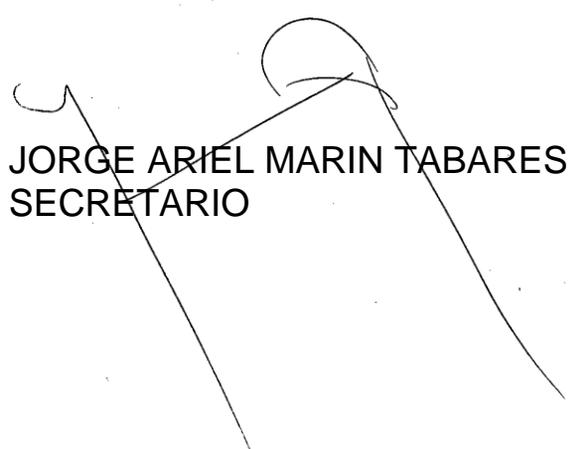
A Despacho con el informe que el 22 de enero de 2021, el abogado GONZALO MEDINA MAYA, identificado con cédula de ciudadanía No 10.229.471 y T.P No. 23.703 del C. S.J., allegó poder y presentó recurso de reposición en contra del auto 19 de enero de 2021.

Una vez verificado el sistema de información URNA, el abogado GONZALO MEDINA MAYA, se encuentra vigente como abogado y no registra sanciones disciplinarias.

De igual manera se informa que dentro del presente proceso la parte demandada estaba siendo representada legalmente por el abogado DIEGO VLADIMIR RODRÌGUEZ GOMEZ.

A Despacho para proveer.

La Dorada, Caldas, 26 de enero de 2021.



JORGE ARIEL MARIN TABARES
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS**

VEINTISEIS (26) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

| | |
|---------------------------------|-----------------------------|
| Auto Sustanciación Civil | Nro. 073 |
| PROCESO: | Ejecutivo |
| RADICACIÓN: | 173804089-003-2020-00174-00 |

De cara a la petición elevada por el abogado GONZALO MEDINA MAYA; y previo al reconocimiento de personería para actuar y continuar con el trámite normal del proceso, se dispone:

- REQUERIR al mencionado profesional del derecho para que en el término de **tres (03) días** siguientes a la notificación de lo aquí decidido, allegue a este Despacho certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, actualizado.
- Igualmente se deberá aportar el poder con el cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 del decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, el cual preceptúa:

“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la

dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”

- Igualmente deberá allegarse la respectiva comunicación al abogado DIEGO VLADIMIR RODRÍGUEZ GÓMEZ, quien venía actuando como apoderado judicial de la parte demandada, donde se le comunica sobre la revocatoria del poder, la cual deberá estar acompañada del respectivo paz y salvo por concepto de honorarios, dando cumplimiento al artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

| | |
|--|--|
| <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>012</u> del 27 de enero de 2021</p> | <p><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior quedó ejecutoriada el día 1 de febrero de 2021 a las 6p.m.</p> |
|--|--|

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho con el informe que mediante proveído del 19 de enero de 2021, se ordenó seguir adelante la ejecución.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 26 de enero de 2021.



JORGE ARIEL MARIN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

VEINTISEIS (26) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

| | |
|---------------------------------|-------------------------------------|
| AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL | No 0071 |
| PROCESO | Ejecutivo |
| RADICACIÓN | 173804089-003- <u>2020-00241-00</u> |

Verificadas las actuaciones en el proceso de la referencia, se dispone:

Efectuar la liquidación de costas en el presente asunto. Inclúyase el valor de **\$487.900** por concepto de agencias en derecho, tasadas de conformidad al Acuerdo No PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

CÚMPLASE


BÉRTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA

Juez

INFORME SECRETARIAL.

Ejecutoriado como se encuentra el auto de seguir adelante la ejecución de fecha 19 de enero de 2021, me permito pasar al despacho el expediente previa elaboración de la liquidación de las costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

| CONCEPTO | VALOR |
|--|-------------------|
| Agencias en Derecho | \$ 487.900 |
| Envío diligencias notificación personal al demandado | \$ 7.500 |
| Envío diligencias notificación personal al demandado | \$ 7.500 |
| Envío diligencias notificación por aviso | \$ 7.500 |
| Envío diligencias notificación por aviso | \$ 7.500 |
| TOTAL LIQUIDACIÓN | \$ 517.900 |

La Dorada, Caldas, 26 de enero de 2021


JORGE ARIEL MARIN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

VEINTISEIS (26) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

| | |
|---------------------------------|-------------------------------------|
| AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL | No 0072 |
| PROCESO | Ejecutivo |
| RADICACIÓN | 173804089-003- <u>2020-00241-00</u> |

Verificada la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho y como la misma se ajusta a derecho, se le imparte **APROBACIÓN.**

NOTIFÍQUESE


BÉRTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA

Juez

| | |
|---|---|
| <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>012</u> del 26 de enero de <u>2021</u></p> | <p><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el día 01 de febrero de 2021 a las 6p.m.</p> |
|---|---|

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho con el informe que el día 25 de enero de 2021, la parte actora dio cumplimiento al proveído del 20 de enero de 2021, para tal efecto allegó en forma física los pagarés y la escritura pública que respaldan la hipoteca del bien inmueble.

Igualmente se informa que en la misma data, el Registrador de Instrumentos Públicos allegó los oficios Nros ORIPLD 84 y 85 del 20 de enero de 2021, en los cuales comunica la nota devolutiva realizada por falta de cancelación de los derechos de registro.

Como medida cautelar se decretó el embargo y secuestro del bien inmueble gravado con hipoteca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 106-8802 de propiedad del señor Luis Germán Barbosa Romero, el cual no se encuentra embargado de conformidad a la nota devolutiva enviada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Según el Reporte General por Proceso no se encuentra constituidos Depósitos Judiciales y no existe embargo de remanentes.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 26 de enero de 2021.



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS**

VEINTISEIS (26) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO 2021

| | |
|-------------------------------------|------------------------------------|
| AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No | 0048 |
| PROCESO | Ejecutivo con garantía real |
| RADICACIÓN | 173804089-003-2020-00287-00 |

Como quiera que la parte actora dio cumplimiento al requerimiento realizado a través del proveído del 20 de enero de 2021, verificadas las actuaciones que se han surtido en el proceso de la referencia; y a la solicitud de terminación, se dispone:

Dar por terminado el presente proceso por pago total de las cuotas en mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso; y de acuerdo con lo manifestado por el apoderado de la parte actora, el cual tiene facultades para recibir.

Como consecuencia de lo anterior, se decretará el levantamiento de la medida cautelar que se encuentra vigente y como quiera que no se efectivizó, no hay lugar a su comunicación.

Se ordenará el Desglose del título valor pagaré No 05716166000971351 y de la escritura pública No 060 del 30 de enero de 2007 de la Notaría Única del Círculo de Puerto Salgar, Cundinamarca, para ser entregados a la parte demandante, con las respectivas anotaciones.

Se agregarán al expediente los Oficios ORIPLD Nros 84 y 85 del 20 de enero de 2021, allegados por el Registrados Seccional de La Dorada, Caldas, para los fines pertinentes.

Se ordenará el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente proceso, previa anotación en el sistema siglo XXI.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago de las **cuotas en mora**, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del embargo y secuestro del bien inmueble gravado con hipoteca identificado con el F.M.I. No 106-8802 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, propiedad del señor LUIS GERMÁN BARBOSA ROMERO. No hay lugar a su comunicación por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título valor pagaré No 05716166000971351 y de la escritura pública No 060 del 30 de enero de 2007 de la Notaría Única del Círculo de Puerto Salgar, Cundinamarca, y **entreguese a la parte demandante**, de conformidad con el artículo 116 del Código General del Proceso; se dejará constancia en el título valor que se encuentran canceladas las cuotas en mora.

QUINTO: AGREGAR al expediente los Oficios ORIPLD Nros 84 y 85 del 20 de enero de 2021, allegados por el Registrador de Instrumentos Públicos, Seccional de La Dorada, Caldas, para los fines pertinentes.

SEXTO: ARCHIVAR definitivamente el expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto, previa anotación en sistema XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO WEB

La providencia anterior se notifica en el Estado
Web No. 012 del 27 de enero de 2021

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La providencia anterior queda ejecutoriada
el día 01 de febrero de 2021 a las 6p.m.